

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de abril de 1970 complementaria de la de 31 de mayo de 1963 sobre Bancos Industriales y de Negocios.

Excelentísimos señores:

El párrafo primero de la base sexta de la Ley 2/1962, de 14 de abril, sobre Bases de Ordenación del Crédito y de la Banca, estableció la tendencia hacia la especialización bancaria, «teniendo en cuenta la existencia de Entidades ya orientadas predominantemente hacia el sector industrial», y, por ello, al aprobarse por Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, el Estatuto de los Bancos Industriales y de Negocios, se incluyó una disposición final primera, a cuyo tenor los Bancos entonces operantes podrían solicitar del Ministro de Hacienda su clasificación como Bancos Industriales y de Negocios, la que se les concedería, en su caso, una vez fijadas las condiciones del régimen transitorio a que se habrían de someter para ajustarse progresivamente al Estatuto contenido en el Decreto-ley.

Desde la publicación de la Orden de 31 de mayo de 1963 sobre régimen transitorio de los Bancos que optaron por transformarse en industriales y de negocios, se han clasificado como tales diversas Entidades bancarias que solicitaron la transformación.

Habiendo transcurrido un período más que suficiente para que los Bancos predominantemente orientados hacia el sector industrial decidieran optar por su acomodación al Estatuto de los Bancos Industriales y de Negocios, se considera necesario poner fin, con carácter general, a la transformación de los Bancos existentes, salvo justificadas excepciones, porque el mantenimiento de la opción en general podría dar lugar a que se pretendiera, con carácter abusivo, la legalización de situaciones muy distintas de las contempladas al dictarse aquella disposición.

En su virtud y en uso de las facultades que le confiere el Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden no se autorizará por el Ministerio de Hacienda la transformación en Bancos Industriales y de Negocios de los Bancos operantes en la actualidad.

2.º No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrá autorizarse por el Ministro de Hacienda, en la forma y con los trámites establecidos en el Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de mayo de 1963, la modificación de los Estatutos y clasificación de los Bancos operantes en la actualidad, siempre que acrediten, además del cumplimiento de todos los requisitos legales exigibles, una anterior orientación predominante hacia el sector industrial y la realización de una labor importante en orden a la promoción de nuevas Empresas y su financiación a medio y largo plazo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1970.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Hacienda.

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos, objeto del Monopolio de Petróleos.

Advertidos errores en el texto del Reglamento anejo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 9 de marzo de 1970, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 3820:

Art. 5.º, párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «... dependientes del Ministerio de Hacienda...», debe decir: «... dependiente del Ministerio de Hacienda...».

Página 3821:

Art. 7.º, línea segunda, donde dice: «... el plan general o planes parciales lo aconsejen...», debe decir: «... el Plan General o Planes Parciales lo aconsejen...».

Art. 7.º, línea quinta, donde dice: «... el plan...», debe decir: «... el Plan...».

Página 3822:

Art. 24, línea segunda, donde dice: «... no podrá admitirse otra que no sea incompatible...», debe decir: «... no podrá admitirse otra que sea incompatible...».

Página 3824:

Art. 50, párrafo primero, línea primera, donde dice: «... suministro y venta de estaciones...», debe decir: «... suministro y venta en estaciones...».

Art. 50, párrafo quinto, línea tercera, donde dice: «... la agencia comercial...», debe decir: «... la Agencia comercial...».

Art. 50, párrafo quinto, línea quinta, donde dice: «... la agencia comercial...», debe decir: «... la Agencia comercial...».

Página 3825:

Art. 54, línea primera, donde dice: «... solicitar de las agencias...», debe decir: «... solicitar de las Agencias...».

Art. 60, línea séptima, donde dice: «... de la agencia comercial...», debe decir: «... de la Agencia comercial...».

Art. 62, línea quinta, donde dice: «... en conocimiento inmediato de la agencia...», debe decir: «... en conocimiento inmediato de la Agencia...».

Art. 63, línea cuarta, donde dice: «... así como de los daños y perjuicios...», debe decir: «... así como de los daños y perjuicios...».

Página 3826:

Art. 79, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «... el nombramiento de expendedor...», debe decir: «... el nombramiento de expendedor...».

Art. 82, línea segunda, donde dice: «... la Agencia Comercial de CAMPSA...», debe decir: «... la Agencia comercial de CAMPSA...».

Página 3828:

Art. 106, apartado 2.º, línea primera, donde dice: «La grave incorrección con público...», debe decir: «La grave incorrección con el público...».

Página 3829:

Art. 106, apartado 4.º, línea primera, donde dice: «... la agencia comercial correspondiente...», debe decir: «... la Agencia comercial correspondiente...».

Página 3830:

DISPOSICION FINAL 1.ª, línea segunda, donde dice: «... del Monopolio o en el que se extinguiera éste...», debe decir: «... del Monopolio o en el de que se extinguiera éste...».

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se establecen los sueldos fijos de las plazas de Encargada general o Gobernanta y Subgobernanta de la Reglamentación de Hostelería, de 30 de mayo de 1944, en relación con la Orden de 20 de diciembre de 1969.

La Orden de 20 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1970) que modificó varios artículos